



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2022.01.11 15:19:54 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 12 de enero del 2022

AÑO CXLIV

Nº 6

84 páginas

TOME NOTA

OBTENGA EL MEJOR PRECIO

de su publicación en **La Gaceta y el Boletín Judicial**

La Imprenta Nacional cotiza bajo la modalidad por espacio (cm²).
Asegúrese que el documento a cotizar cumpla con las siguientes características para que el precio resulte más accesible para usted:

- ▶ Tipo de letra: Times New Roman.
- ▶ Tamaño de letra: 12 pt.
- ▶ Alineación del texto: justificado.
- ▶ Márgenes: superior 2.5 cm, inferior 2.5 cm, izquierdo 3 cm, derecho 3 cm.
- ▶ Interlineado sencillo.
- ▶ Tamaño de papel: 8.5" x 11" (carta).
- ▶ Evite encabezados y pies de páginas; incluya únicamente el texto a publicar.
- ▶ Coloque la firma y el sello cerca del texto a publicar.

Características
documentos para cotizar



Imprenta Nacional
Costa Rica

- b) Se exonera el pago del impuesto de espectáculos públicos previsto en la Ley 3632, Declara Monumento al Teatro Nacional e Impuesto Espectáculos Públicos, de 16 de diciembre de 1965 y la Ley 5780, Distribuye Impuesto a Favor del Teatro Nacional, del 11 de agosto de 1975, respecto a todas las actividades propias de la Copa Mundial Femenina Sub - 20 de la FIFA 2022.
- c) La compra y venta de bienes y servicios que realicen en Costa Rica las personas jurídicas definidas en el artículo 5, exclusivamente para la realización de las actividades propias de la organización de la Copa Mundial Femenina Sub - 20 de la FIFA 2022, quedarán exentas del pago del impuesto al valor agregado establecido en el título I de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas de 3 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 15- Presentación de informe por parte del Ministerio de Hacienda

El Ministerio de Hacienda deberá presentar, a la Comisión Permanente Especial del Control y el Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa, un informe sobre la aplicación de esta ley en todos sus alcances, en cuanto a las exenciones del impuesto de renta, exenciones a la importación, importación temporal de vehículos, impuestos a las remesas al exterior, señalados en los artículos 3, 5, 8 y 11 de la presente ley. El informe deberá incluir el nombre, la cédula jurídica, el monto y el impuesto exento.

ARTÍCULO 16- Principios que rigen la adquisición de bienes y servicios

Los organizadores de este evento deportivo, incluido su personal, deberán velar por los más altos estándares de ética durante la adquisición de bienes y servicios.

Ninguno de los miembros de los entes organizadores podrá suministrar servicios de consultoría, venta de bienes y servicios o ejecutar obras para la realización y promoción de este evento deportivo.

ARTÍCULO 17- Presentación de informe por parte de la Federación Costarricense de Fútbol

La Federación Costarricense de Fútbol deberá presentar, a la Comisión Permanente Especial de Control y el Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa, un informe detallado sobre la aplicación de esta ley en todos sus alcances, que incluya los beneficios económicos, sociales y deportivos de la realización de la Copa Mundial Femenina Sub - 20 de la FIFA 2022. Dicho informe será presentado a más tardar seis meses después de terminada la Copa Mundial.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Silvia Hernández Sánchez

Presidenta

Aracelly Salas Eduarte

Primera secretaria

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández

Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde y la Ministra del Deporte, Karla Alemán Cortés.—1 vez.—(L10085 – IN2022614185).

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y VIOLENCIA DE GÉNERO (COAVIFMG) Y DECLARATORIA DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES COMO SERVICIOS ESENCIALES

EXPEDIENTE N° 22.860

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

1 – Antecedentes

La violencia intrafamiliar fue por muchos años un problema invisibilizado socialmente y minimizado por las instituciones públicas. Fueron las organizaciones de mujeres (CEFEMINA, Alianza de Mujeres, Fundación Ser y Crecer, Colectiva Pancha Carrasco) quienes en los años 80 empezaron a denunciar públicamente la violencia intrafamiliar y su impacto en las mujeres; al igual que desarrollaron experiencias de apoyo y acompañamiento a las mujeres víctimas de esta problemática.

En 1990, se creó la Delegación de la Mujer, adscrita inicialmente al Ministerio de Gobernación (y posteriormente al INAMU) como espacio para la recepción de denuncias por situaciones de violencia por parte de las mujeres, tanto en el hogar como en relaciones de pareja. Esta fue una primera respuesta a la cantidad de este tipo de denuncias que las mujeres hacían en las delegaciones policiales y a la alarmante situación de muerte de mujeres en esas circunstancias.

En la década de los noventa, y con el impulso de la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer (1990), surgieron iniciativas en otras instituciones públicas, pero en forma desarticulada. Se crearon, por ejemplo, en el Ministerio de Justicia, el Área de Prevención de la Violencia (1991), para el desarrollo de programas dirigidos a ofensores físicos y sexuales privados de libertad, con el propósito de evitar su reincidencia y proteger las familias; y el Programa de Justicia y Género para atención a las víctimas.

El primer Plan para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres se creó en 1994, dando lugar a la sistematización de programas y servicios dirigidos principalmente a las mujeres afectadas por situaciones de violencia intrafamiliar.

En 1995, una serie de acuerdos y compromisos tomados en Beijing durante la IV Conferencia Mundial de la Mujer, conocidos como Declaración y Plataforma de Acción, incidieron en la consolidación y en la especialización de los espacios e instancias creadas para el avance y la defensa de los derechos de las mujeres. La transformación del Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia en Instituto Nacional de las Mujeres, en 1998, y de la Delegación de la Mujer en una Unidad especializada de servicios, atendida por un equipo interdisciplinario de profesionales, son parte de ese proceso.

Otro hito en ese contexto de reconocimiento de la necesidad de atender la violencia contra las mujeres fue la creación de la línea telefónica de atención gratuita para personas víctimas de la violencia intrafamiliar, en el año 1997, con el servicio llamado “Rompe el silencio”, cuyo acceso fue a través del número 800-300-3000.

En materia de atención integral a la violencia contra las mujeres y prevención del femicidio, el papel del INAMU y sus contribuciones al PLAN OVI, Sistema Nacional de Atención

y Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Violencia contra las Mujeres (Ley N° 8688), se materializan en dos vías. La primera, estratégica, tiene que ver con ejercer como Secretaría Técnica de este sistema, desde donde coordina, lidera la construcción y da seguimiento al PLANNOVI. La segunda constituye el aporte institucional a la respuesta estatal mediante la prestación de servicios que atienden de forma integral la violencia contra las mujeres y la prevención del femicidio.

El **Centro Operativo de Atención de la Violencia Intrafamiliar (COAVIF)**, creado en el año 2001, como un despacho de atención especializado, con el apoyo técnico del Departamento de Violencia de Género del Instituto Nacional de las Mujeres, el aporte del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) en la contratación del personal -con el mismo perfil profesional que se había trazado para la atención de la línea 800- y del Sistema de Emergencias 9-1-1 en el recurso tecnológico del sistema operativo que enlaza a las demás instituciones en la gestión de los incidentes. Todo ello con el respaldo de un convenio interinstitucional tripartito.

La vinculación del INAMU al Sistema 9-1-1 fue un gran salto en la comprensión de las necesidades de atención inmediata y de emergencia que supone la violencia contra las mujeres en cuanto a riesgo para su vida, al colocarlas en la misma arquitectura de otro tipo de emergencias que el Estado Costarricense atiende en el Sistema 9-1-1. Antes de la creación de este espacio, las condiciones de respuesta eran insuficientes, pues no existía la integración de la respuesta de un número único y, por tanto, no había un canal de comunicación interinstitucional para la atención de las emergencias en violencia contra las mujeres por lo que:

a) Las personas, usuarias o funcionarias de instituciones, tenían que llamar directamente a cada una de las instituciones de respuesta, lo cual volvía complejo el acceso a los servicios.

b) Era difícil, por no decir imposible, la acción conjunta de las instituciones, ya que con cada institución se gestionaba de forma aislada la emergencia en violencia contra las mujeres, ello tenía como consecuencia natural el riesgo de desatención de los casos.

c) Los tiempos de atención eran mayores, porque se trabajaba solamente con los horarios hábiles ya que la única institución de atención con horario 24/7 era la policía.

2 - Nuevos escenarios de la Violencia contra las mujeres.

Tal y como lo plantea la investigación No olvidamos ni aceptamos: Femicidios en Centroamérica 2000-2006, el problema de la violencia contra las mujeres es muy complejo de abordar y es necesario tomar en cuenta sus múltiples manifestaciones, tanto en el ámbito público como en el privado. Esto quiere decir que, para atender la violencia, es necesario tomar en cuenta sus diferentes dimensiones, así como la articulación entre estas, a partir de una concepción amplia de la violencia y el reconocimiento que este afecta, impide y le restringe el ejercicio de sus derechos humanos.

Tal y como lo establece la Convención de Belén do Pará en el Capítulo I, artículo 1 “...*la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta, basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica, en cualquier relación interpersonal; en el lugar de la comunidad y que sea*

perpetrada por cualquier persona y comprende entre otros la violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en las instituciones educativas, establecimiento de salud o cualquier otro lugar. Además de la violencia que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra”.

Desde estas concepciones, se requirió ampliar la visión de la violencia en contra de las mujeres más allá del ámbito de la pareja y la familia como inicialmente se había visibilizado el problema. En la actualidad, ya está demostrado que el riesgo del daño a la integridad corporal e inclusive el asesinato de las mujeres no se circunscriben únicamente a este tipo de violencia generado por las mismas condiciones de género. Nos referimos a la violencia sexual que es perpetrada por personas conocidas, pero no familiares o por personas extrañas; el hostigamiento sexual; la trata de mujeres para explotación sexual, laboral o doméstica, el acoso sexual en espacios públicos, entre otros.

La violencia contra las mujeres es un problema multidimensional que recorre varias esferas de la sociedad, por tanto, las propuestas para detenerla también deben tener este carácter multidimensional, es decir, cubrir tantos aspectos legales, psicológicos, como institucionales. Esta premisa requiere que el Estado en su conjunto participe activamente, generando condiciones sociales mínimas para prevenir las diversas manifestaciones de violencia contra las mujeres.

A partir de la investigación de femicidios en Centroamérica se constata que ya no es exclusivo el ámbito de lo íntimo o lo privado para que una mujer corra el riesgo de ver su integridad física en peligro. Al examinar las muertes violentas de las mujeres en la región de Centroamérica se encuentra una variedad de contextos en los que estas ocurren. Los escenarios identificados están configurados por contextos socioeconómicos, políticos y culturales en los que se producen o propician relaciones de poder entre hombres y mujeres particularmente desiguales y que generan dinámica de control, violencia contra las mujeres y femicidios que adoptan o incluyen características particulares.

A través de investigación se plantearon los nuevos escenarios los cuales son:

- Escenario familiar
- Escenario en las relaciones de pareja
- Escenario del ataque sexual
- Escenario del comercio sexual
- Escenario de la trata de mujeres para todo tipo de explotación
- Escenario de las mafias y redes delictivas nacionales e internacionales

Con base en lo que se ha venido exponiendo, las modalidades de Violencia contra las Mujeres (incidentes) que atiende el INAMU a través del servicio 9-1-1 de forma inmediata son los siguientes:

a.- Consulta de Violencia intrafamiliar y delitos sexuales:

Estos se refieren a cualquier acción u omisión, directa o indirecta, en contra de una mujer mayor de 18 años ejercida por una persona con la que mantiene o mantuvo una relación afectiva o de confianza y que produzca como consecuencia un menoscabo en la integridad física, psicológica, sexual o patrimonial. Se atienden las siguientes situaciones:

- Agresión en contra de una mujer adulta
- Agresión en contra de mujer adolescente en relación de pareja
- Acoso sexual en empleo y docencia
- Agresión contra mujer bajo la Ley de Penalización
- Explotación sexual de mujer adulta
- Delitos sexuales
- Albergue

Por otra parte, como parte de la Violencia Intrafamiliar, se atienden situaciones vinculadas con las personas adultas que tienen alguna discapacidad y personas adultas mayores, esto por cuanto se identifican como poblaciones vulnerables dentro de las mismas familias y se enlaza a la persona usuaria con el CONAPDIS o CONAPAM según corresponda. A estos enlaces el COAVIF les da seguimiento.

b.- Consultas generales sobre trámites de familia:

De este se derivan todas consultas de carácter legal vinculadas específicamente con los siguientes temas:

- Consultas sobre pensión alimentaria
- Consultas sobre divorcio/ bienes gananciales
- Consultas sobre unión de hecho
- Consultas por trámites de paternidad.
- Derechos patrimoniales derivados de la convivencia
- Y otras consultas de familia

c.- Acoso sexual en espacios públicos (acoso callejero):

Obedece a la creación de la ley contra el Acoso sexual callejero:

- Palabras obscenas
- Actos de masturbación
- Tomar fotografías o video con fines sexuales sin consentimiento

Ello evidencia la necesidad de capacitación constante de las personas funcionarias frente a nuevas demandas creadas por la necesidad o, como en este caso, por la formulación de nuevas normas que amplían la protección frente a la violencia.

En otros incidentes que corresponde al despacho, la segunda respuesta (es decir que luego de verificar los hechos que atiende Fuerza Pública, se determina que se debe realizar alguna acción por parte de INAMU), se realiza un monitoreo y se interviene sobre todo cuando se considere que la integridad física de las mujeres está en riesgo.

d.- Pensión alimentaria:

Esta se activa cuando hay un incumplimiento del pago de la pensión y las mujeres buscan recursos desde el Sistema de Emergencias 9-1-1 para la notificación, en ocasiones se debe intervenir para el acceso de las mujeres a otras fuentes de información.

e.- Delitos sexuales:

Se refiere a todo tipo de agresión a la sexualidad, proxenetismo, abusos sexuales contra personas menores de edad; fabricación y difusión de pornografía. Por ejemplo:

- Proxenetismo
- Tentativa de violación
- Trata de personas
- Tocamientos físicos

f.- Violencia intrafamiliar en proceso:

Este se activa en el momento que el evento violento está ocurriendo y las personas requieren auxilio policial inmediato, de este incidente se derivan muchas de las intervenciones debido a que cuando la policía no llega a la escena o si se identifican indicadores de alto riesgo de muerte, se revierte la llamada para asegurar que la usuaria se encuentra bien y se le brinda toda la información de todos los mecanismos que puede activar, no solo la protección en el momento.

g.- Víctimas de violación:

Cuando sea necesario intervenir, el COAVIF está atento cuando es una mujer adulta la víctima, aunque en estos casos se da prioridad para que sea aplicado el protocolo de las 72 horas, donde la prioridad es la intervención en salud, entre otras.

Cualquier persona en el territorio nacional podrá activar cualquiera de estos eventos y al ser atendido por el COAVIF tiene la posibilidad de acceder información a todo tipo de servicios: atención psicológica, social o legal dependiendo de las características del caso y, por otra parte, también es la puerta de entrada específicamente a los servicios de INAMU.

Tanto personas funcionarias como personas afectadas directamente realizan consultas sobre todos los temas anteriormente mencionados.

h.- Prevención de femicidio y albergues

Se hace la conexión con el personal especializado del INAMU para la valoración del riesgo y la implementación de las estrategias necesarias para la prevención del femicidio, algunas veces ello implica la coordinación para el ingreso a un Centro Especializado de Atención y Albergue Temporal.

i. Trata de personas

Se coordina la atención con el personal especializado del INAMU para la atención oportuna de situaciones de sospecha de trata de personas reportadas y se hace la vinculación también con la Fiscalía correspondiente.

j. Violencia contra las mujeres por su diversidad sexual

Algunas mujeres son agredidas con riesgo para su integridad física por razón de su diversidad sexual y requieren protección y atención oportuna. El COAVIF realiza el enlace con el personal especializado del INAMU para procurar esa atención.

Además, este servicio tiene un sub-despacho, desde hace 20 años para atender la violencia contra los hombres a través del Instituto WEM, que es una de las organizaciones de la sociedad civil integrante del Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar (Ley N° 8688).

En conclusión, este servicio no solo atiende las situaciones de violencia en proceso sino todas las consultas sobre las diferentes expresiones de violencia y brinda el seguimiento necesario para su atención.

3- Alerta sobre posibles delitos:

En los casos que se aplique el ámbito de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres o la Ley de Protección a la Persona Adulta mayor, desde el COAVIF se derivan a las fiscalías de todo el país según corresponda, para que se inicie la investigación correspondiente y también al INAMU para el seguimiento. Esto por previa coordinación con el Ministerio Público sobre esta gestión y por la obligatoriedad que deriva de ambas leyes de la denuncia por parte de la persona funcionaria que conozca del posible delito.

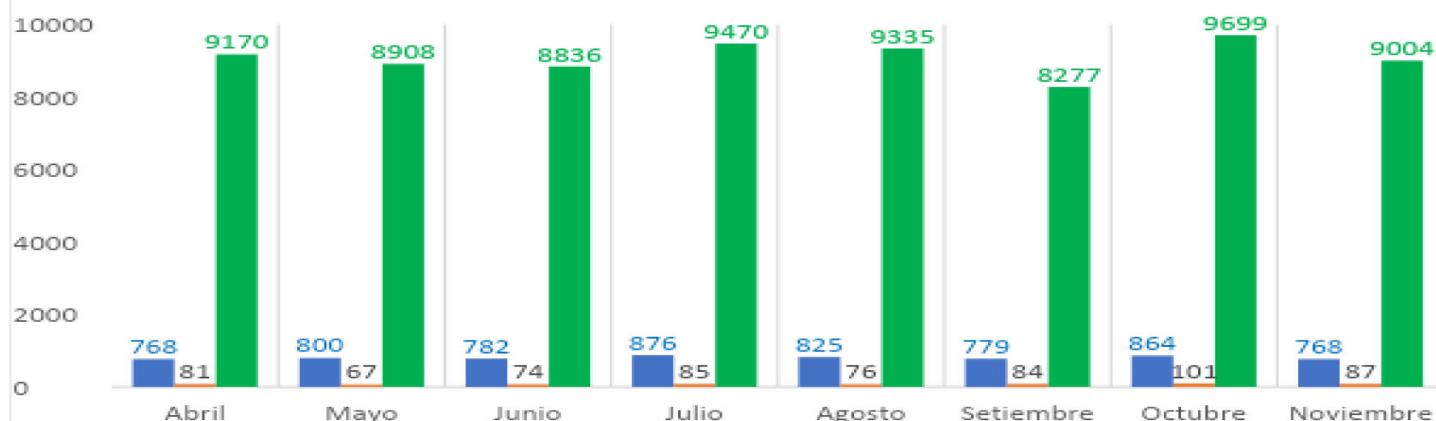
4 - Las situaciones (incidentes) en cifras:

El Sistema de Emergencias 9-1-1 reporta, entre abril y noviembre de 2021, los siguientes incidentes, distribuidos por tipo:

Tipo	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	Total
100 / CONSULTA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DELITOS SEXUALES	768	800	782	876	825	779	864	768	6462
101 / CONSULTAS GENERALES SOBRE TRAMITES DE FAMILIA	81	67	74	85	76	84	101	87	655
102 / ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS (ACOSO CALLEJERO)	96	97	83	125	110	78	95	108	792
190 / INAMU - GESTIONES	58	38	28	33	25	28	30	37	277
191 / INAMU - CONSULTAS	41	42	44	42	26	33	29	30	287
193 / INAMU - QUEJAS	1	2	2	0	0	2	0	1	8
194 / INAMU - ASUNTOS INTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	1	1
464 / VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN PROCESO	9170	8908	8836	9470	9335	8277	9699	9004	72699
466 / BOTÓN DE PÁNICO (Proyecto INAMU)	27	42	35	32	23	40	21	20	240
Total general	10242	9996	9884	10663	10420	9321	10839	10056	81421

Fuente: Elaboración propia con datos del Sistema de Emergencias 9-1-1

Sistema de Emergencias 9-1-1. Cantidad de incidentes por mes según clasificación, de abril a noviembre 2021



■ 100 / CONSULTA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DELITOS SEXUALES
 ■ 101 / CONSULTAS GENERALES SOBRE TRAMITES DE FAMILIA
 ■ 464 / VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN PROCESO

5 - La respuesta a la emergencia de las situaciones de Violencia contra las Mujeres como uno de los servicios esenciales.

El servicio telefónico que se brinda a través del Despacho COAVIF es una respuesta necesaria a las demandas de atención por violencia contra las mujeres. El evento de violencia, a diferencia de otro tipo de eventos (un incendio, un asalto, un accidente), no exige la inmediatez de su ocurrencia para considerarse emergencia. En cambio, su atención no inmediata sí puede suponer un riesgo para la vida de la persona que la sufre. Lo que se atiende desde el COAVIF no hay otra institución que tenga la experiencia y el conocimiento técnico de estos incidentes. Además, el Estado tiene la obligación de responder con la diligencia debida.

Los servicios de atención integral a la violencia contra las mujeres y la prevención del femicidio son servicios esenciales cuya interrupción podría poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de la persona en toda o parte de la población, y responden a las apuestas y ejes estratégicos que estructuran la Política Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres de todas las edades (PLANOVI 2017-2032).

Además, se organizan, y mejoran, para apoyar la respuesta institucional que mandatan los Convenios Internacionales en materia de violencia contra las mujeres ratificados por el Estado costarricense¹, así como las disposiciones contenidas en el marco legal nacional, entre las que cabe mencionar:

- Ley N° 7476 Contra el Hostigamiento Sexual el en Empleo y la Docencia (1995).
- Ley N° 7586 Contra la Violencia Doméstica (1996).
- Ley N° 8589 de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (2007).
- Ley N° 8688 Sistema Nacional de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Violencia contra las Mujeres (2008).
- Ley N° 8720 De protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal (2009).
- Ley N° 9095 Contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (2012).
- Ley N° 9406 Para el fortalecimiento de la protección legal de las niñas y las adolescentes mujeres ante situaciones de violencia de género asociadas a relaciones abusivas (2016).

La excelencia en la prestación de servicios de atención integral a la violencia contra las mujeres y la prevención del femicidio ha colocado al INAMU como la instancia rectora en materia de violencia contra las mujeres, cuyas estrategias de atención son modelo para otras instancias públicas y privadas en el acompañamiento a mujeres, en toda su diversidad, que enfrentan diferentes formas de violencia. Este reconocimiento se recoge en el Informe de Implementación de las Recomendaciones del CEVI de la Tercera Ronda – Fase De Seguimiento

¹ Artículos 7 y 8 de la Convención de Belém do Pará. Ley #7499 de 2 de mayo de 1995.

*“56. De igual manera, el CEVI celebra que el Estado de Costa Rica cuenta con diferentes canales de comunicación para la atención de situaciones urgentes de violencia contra las mujeres a través de la línea telefónica 911, la transferencia telefónica al INAMU, Centro Operativo de Atención de la Violencia contra las Mujeres (COAVIF), donde se ofrece asesoría y apoyo, así como posibilidad de ser atendida en un Refugio o Albergue especializado en violencia contra las mujeres”.*²

Partiendo de la comprensión de la naturaleza de los servicios de atención a la violencia contra las mujeres y, en particular del COAVIF, y de la necesidad de garantizar su sostenibilidad, el proyecto plantea el uso del superávit del Instituto Nacional de las Mujeres para el financiamiento de estos servicios. Además, propone que el Instituto Costarricense de Electricidad honre el compromiso contraído en el Convenio tripartito manteniendo los costos del servicio hasta tanto el INAMU cuente con la posibilidad de asumirlo con sus propios recursos.

En virtud de los motivos expuestos, presentamos a la valoración del Parlamento el presente proyecto de ley para su debido estudio y aprobación final por parte de las señoras diputadas y de los señores diputados que integran la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y VIOLENCIA DE GÉNERO (COAVIFMG) Y DECLARATORIA DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES COMO SERVICIO ESENCIAL

ARTÍCULO 1- Los servicios públicos brindados para la atención, prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar, violencia contra las mujeres y de género serán considerados un servicio público esencial y el Estado garantizará su financiamiento y funcionamiento.

ARTÍCULO 2- Adiciónase un nuevo Capítulo V titulado “Centro Operativo de Atención a la Violencia Intrafamiliar, contra las Mujeres y de Género” a la Ley N° 7801, Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, del 30 de abril de 1998 y sus reformas, y se corra la numeración de los capítulos y artículos existentes. El texto se leerá así:

Capítulo V.-
Centro Operativo de Atención a la Violencia Intrafamiliar,
contra las Mujeres y de
Género

Artículo 23- Centro Operativo de Atención a la Violencia Intrafamiliar, contra las Mujeres y de Género.

Se crea el Centro Operativo de Atención a la Violencia Intrafamiliar, contra las Mujeres y de Género, en adelante COAVIFMG, que será la unidad especializada de apoyo al Sistema de Emergencia 9-1-1 dentro del INAMU de conformidad con el artículo 6 de la Ley N° 7566 Creación del Sistema de Emergencias 911, de 18 de diciembre de 1995, cuyo objetivo es satisfacer la demanda de atención de situaciones de violencia intrafamiliar, contra las mujeres y violencia de género, por vía

² MECANISMO DE SEGUIMIENTO CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI). Decimoséptima Reunión del Comité de Expertas. 14 y 15 de diciembre de 2020. MESECVI/CEVI/doc.268/20

telefónica tradicional o móvil o VoIP, o por cualquier otro medio propio de las tecnologías de la comunicación e información, entre ellas -pero no exclusivamente, internet (fijo y móvil) y líneas dedicadas, así como los diferentes tipos de mensajería, en procura del bienestar social y los derechos humanos de todas las personas.

Artículo 24- Financiamiento del COAVIFMG

El COAVIFMG se financiará con:

1. Los recursos provenientes del superávit libre o específico del INAMU.

2. Las asignaciones presupuestarias y recursos dotados por el INAMU.

3. Las transferencias contenidas en los presupuestos de la República.

4. Los recursos recaudados para atender este servicio.

5. Las donaciones y legados de cualquier naturaleza, que sean de entes públicos o personas privadas, que se reciban para utilizarse en ese Sistema.

Lo anterior, sin perjuicio de los recursos que según la Ley N° 7566 Creación del Sistema de Emergencias 911, debe aportar el Sistema 9-1-1 y de cualquier convenio de colaboración que suscriba el INAMU con otros entes o personas públicas o privadas, que dote de recursos de cualquier clase al COAVIFMG o coadyuve a su operación y objetivo.

El COAVIFMG podrá elaborar, coordinar y ejecutar con su presupuesto planes, programas y proyectos dirigidos a aquellas acciones que faciliten el acceso a sus servicios de atención y a la prevención de la violencia intrafamiliar, violencia contra las mujeres y de género.

ARTÍCULO 3- Adiciónase un nuevo inciso i) al artículo 4 de la Ley N° 7566, Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1, del 18 de diciembre de 1995 y sus reformas, que se leerá así:

Artículo 4: Comisión Coordinadora.

(...)

i. Instituto Nacional de las Mujeres.

(...)

ARTÍCULO 4- Adiciónase un nuevo inciso e) al artículo 3 de la Ley N° 7566, Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1, del 18 de diciembre de 1995 y sus reformas, que se leerá así:

Artículo 3- Funciones

(...)

e) Desarrollar y mantener un sistema que permita la recepción, atención, transferencia y canalización de las comunicaciones, que deban por su naturaleza ser atendidas por el COAVIFMG.

Además, deben suministrar asesoramiento, soporte, asistencia, los enlaces necesarios, equipos de datos y comunicaciones y cualquier otro recurso necesario, que requiera el Centro Operativo de Atención a La Violencia Intrafamiliar, contra las mujeres y de Género (COAVIFMG) del Instituto Nacional de las Mujeres, para lograr su funcionamiento, objetivo y atender las situaciones encomendadas en la Ley N° 7801, Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, del 30 de abril de 1998 y sus reformas.

ARTÍCULO 5- Adiciónase un nuevo inciso f) al artículo 6 del Título IV "Responsabilidad fiscal de la República", de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635, de 3 de diciembre del 2018, y sus reformas, que se leerá así:

Artículo 6- Excepciones. Quedan exentas del ámbito de cobertura del presente título, las siguientes instituciones:

(...)

f) El Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) y el Sistema 9-1-1, únicamente en lo que se refiere a los recursos dirigidos para el funcionamiento del Centro Operativo de Atención a La Violencia Intrafamiliar, violencia contra las Mujeres y de Género (COAVIFMG).

ARTÍCULO 6- Se autoriza al INAMU a utilizar recursos provenientes de su superávit libre o específico para financiar el funcionamiento del COAVIFMG, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 24 de la Ley N° 7801, "Ley del Instituto Nacional de las Mujeres", del 30 de abril de 1998 y sus reformas. De esta autorización se excluyen los recursos de superávit libre destinados a la Redcudi, según lo establecido en el inciso d) del artículo 15 de la Ley N° 9220 que crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, del 24 de marzo de 2014 y sus reformas.

ARTICULO 7- El INAMU deberá incorporar en su planificación y presupuesto institucional los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el funcionamiento y sostenibilidad del COAVIFMG.

TRANSITORIO I-

El recurso humano especializado que a la fecha labora en el ICE y presta sus servicios para el COAVIFMG podrá aplicar a la movilidad horizontal voluntaria hacia el INAMU. El periodo para que las instituciones involucradas concreten este proceso será de un plazo máximo de seis meses a partir de la aprobación de la presente ley. El ICE prestará el servicio en tanto se concreta el traslado y operación por parte del INAMU según el plan de trabajo establecido para tal fin dentro del periodo transitorio antes establecido, de manera que el ICE no podrá rescindir los contratos laborales, ni asignar funciones distintas a las que actualmente realizan estas personas funcionarias durante este periodo.

TRANSITORIO II-

La Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria deberá autorizar las plazas, clases y escala salarial respectiva que permita la adecuada operación y funcionamiento del COAVIFMG, así como el efectivo traslado del personal nombrado en el ICE al INAMU, bajo condiciones salariales similares, con excepción de aquellos beneficios propios que por disposición interna o ley especial del ICE hayan recibido, todo lo anterior de conformidad con el plazo máximo establecido en el Transitorio I.

Una vez que se proceda con la ejecución de la movilidad, el ICE liquidará proporcionalmente los derechos laborales que correspondan que no sean compatibles con los que se asignen en el INAMU.

Rige a partir de su publicación.

Nielsen Perez Perez	Jose María Villalta Flórez-Estrada
Aida María Montiel Héctor	Paola Viviana Vega Rodríguez
Sylvia Patricia Villegas Álvarez	Mileidy Alvarado Arias
Mileidy Alvarado Arias	Catalina Montero Gómez

Diputadas y diputado

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.
1 vez.—Exonerado.—(IN2022613654).